

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN

(Continuación.)

Art. 57. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que se embarque ó tome posesión del nuevo; mas si se excediere del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho al mismo sueldo desde que cesó en el primero.

Art. 58. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentación pasase á situación pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 59. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderá tomada la posesión el día de la fecha del cumpase, puesto por el Gobernador superior civil en la Real orden que otorgue el ascenso.

Los Gobernadores superiores civiles pondrán siempre el cumpase en las Reales órdenes por las que se hagan nombramientos ó se concedan ascensos, con la fecha de la llegada del correo y recibo de los pliegos.

CAPÍTULO VII

De los escalafones y hojas de de servicio.

(1)

CAPÍTULO VIII

De las licencias.

Art. 72. Los empleados de las carreras civiles de Ultramar podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 73. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundase en falta de salud habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el Jefe inmediato, al darle curso, deberá exponer si de la concesión se sigue perjuicio al servicio público.

Será obligatorio dar curso á toda licencia cuando al solicitarla haya justificado el interesado los extremos prevenidos en el párrafo anterior.

Art. 74. Cuando los empleados, después de residir un año (2) en las provincias de Ultramar, pasen á Europa en uso de licencia, no disfrutarán los sobresueldos, y solamente tendrán derecho al sueldo de su empleo si la licencia fuere por enfermo, ó á la mitad del mismo sueldo si fuere para evacuar asuntos propios.

En las prórrogas por enfermo á la mitad del sueldo.

En las que se concedan para asuntos propios no gozarán haber alguno.

(1) No rige ninguna de sus disposiciones, y sólo son consideradas como doctrina legal.
 (2) Modificado por el art. 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1878.

El art. 76 fué derogado por dicho Real decreto, restablecido en toda su fuerza y vigor por el art. 23 de la Ley de Presupuestos dictada para la isla de Cuba en 5 de Junio de 1880, cuyo artículo fué hecho extensivo á las islas de Puerto Rico y Filipinas por Real decreto de 25 de Junio de 1880.

Art. 75. Cuando las licencias se concedan para las mismas islas en que los empleados tengan su destino, ó para cualquier punto de Asia ó América, disfrutarán:

El sueldo y sobresueldo cuando sea por enfermo.

La mitad de sueldo y sobresueldo para asuntos propios.

Art. 77. Los plazos de las licencias se contarán desde la llegada al primer puerto de arribo, ya de la Península é islas adyacentes, ya de cualquier otro punto de Europa, según hubiere sido concedida la licencia.

Art. 78. Los empleados que estén en uso de licencia deberán acreditar su embarque de regreso antes de terminar el plazo por el que se les haya concedido aquélla. Esta circunstancia la justificarán por medio de certificación del Capitán del puerto de embarque de la Península, ó del Cónsul español en el punto del extranjero en que emprendan el viaje.

También acreditarán la llegada al punto de su destino con certificación del Capitán del puerto. Ambas certificaciones se expedirán por duplicado, y una la dirigirán al Ministro de Ultramar y otra al Intendente de la provincia en que sirvan.

Art. 79. Para computar el tiempo invertido en uso de licencia, según los plazos señalados en el art. 77, deberán acreditar también los empleados que han emprendido y realizado á la venida y al regreso viajes directos ó de navegación y dirección acostumbrados y precisos desde el punto de su residencia hasta los puertos de arribo natural, ya de la Península, ya de cualquier otro Estado de Europa, según el concepto de la licencia y viceversa.

Art. 80. Toda detención ó interrupción voluntaria del viaje comenzado

para hacer uso de la licencia, dejará ésta sin efecto y causará la pérdida del empleo y de los derechos personales adquiridos.

En la misma pena incurrirán los empleados cuando las detenciones ó interrupciones voluntarias ocurran en los viajes de regreso, una vez terminada la licencia.

Art. 81. Siempre que al terminar el plazo de las licencias no se hubiese justificado por los empleados á quienes se concedieron el reembarque para el punto en que tengan sus destinos, se les declarará cesantes si no acreditasen falta de su salud ó alegaren causa probada ó legítima para no regresar á la provincia de Ultramar de que procedan.

Si faltase cualquiera de las dos circunstancias, se considerarán comprendidos en el artículo anterior.

En uno y otro caso incurrirán en las penas establecidas en dicho artículo desde la fecha en que se concluya el plazo de la licencia.

Art. 82. Los empleados que pasen á Europa en uso de licencia disfrutarán durante los viajes de venida y regreso el sueldo de su empleo y el sobresueldo (3) señalado al destino que les esté conferido, cesando siempre el sobresueldo desde que empieza á contarse el plazo de la licencia con arreglo al artículo 77.

Art. 83. Cuando las licencias se concedan para dentro de las islas ó provincias donde radique el destino del empleado que haya de usarla, el plazo no excederá de 45 días, que se podrá prorrogar por otros 22 en caso de enfermedad justificada con los abonos designados en el art. 75.

Art. 84. Si las licencias fueren para otras provincias ó islas, ó para cual-

(3) Modificado por el art. 5.º del decreto la Regencia del Reino de 22 de Enero de 1870

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á Repartos provinciales para cubrir el déficit, liquidados al 20 de Enero de 1886 inclusive.

AYUNTAMIENTOS	Primer semestre de 1885 á 86.		1884 á 85.		Atrasos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Adamuz.....	6.214,96		926,92		22.559,65	
Aguilar.....	8.651,89		"		78.832,20	
Alcaracejos.....	"		"		"	
Almedinilla.....	2.566,04		"		1.200,08	
Almodóvar.....	2.942,01		"		"	
Añora.....	45,80		"		"	
Baena.....	23.778,13		2.391,52		8.891,13	
Belalcázar.....	"		"		"	
Bémez.....	"		"		"	
Benamejí.....	"		"		20.495,84	
Blázquez.....	"		"		"	
Bujalance.....	9.401,32		3.098,30		"	
Cabra.....	12.997,65		"		"	
Cañete de las Torres.....	4.059,00		"		"	
Carcabuey.....	3.531,83		"		"	
Carlota.....	4.055,46		3.103,17		7.864,59	
Carpio.....	3.963,18		"		28.966,51	
Castro del Río.....	2.278,04		4.382,21		27.320,70	
Conquista.....	230,24		"		"	
Córdoba.....	88.277,65		29.424,11		3.797,58	
Doña Mencía.....	1.178,40		"		"	
Dos Torres.....	3.560,28		"		"	
Encinas Reales.....	2.065,23		3.030,76		"	
Espejo.....	3.684,70		"		"	
Espiel.....	"		"		"	
Fernán Núñez.....	2.310,51		"		"	
Fuente la Lancha.....	328,52		"		949,91	
Fuente Obejuna.....	6.783,02		11.304,80		"	
Fuente Palmera.....	"		"		"	
Fuente Tojar.....	705,72		1.116,90		246,55	
Granjuela.....	870,99		386,52		"	
Guadalcazar.....	2.316,44		"		"	
Gujo.....	414,13		187,01		98,88	
Hinojosa del Duque.....	"		"		21.917,80	
Hornachuelos.....	3.152,80		2.724,78		"	
Iznájar.....	2.933,92		"		1.000,00	
Lucena.....	"		43.015,53		114.500,84	
Luque.....	2.066,21		2.505,04		58.120,95	
Montalbán.....	"		"		2.762,51	
Montemayor.....	"		"		"	
Montilla.....	14.969,65		17.943,17		54.350,69	
Montoro.....	7.657,17		"		"	
Monturque.....	1.426,22		4.408,55		1.594,79	
Nueva Carteya.....	"		"		"	
Obejo.....	990,29		"		"	
Palenciana.....	406,39		802,29		500,00	
Palma del Río.....	1.557,00		1.475,00		"	
Pedro Abad.....	"		"		"	
Pedroche.....	2.163,14		"		"	
Posadas.....	"		"		"	
Pozoblanco.....	5.609,87		"		"	
Priego.....	7.216,26		"		67.641,95	
Puente Genil.....	2.462,36		5.399,59		19.544,08	
Rambla.....	11.711,64		1.641,34		"	
Rute.....	7.996,81		7.886,54		4.788,43	
San Sebastián de los Balles- teros.....	"		"		"	
Santaella.....	8.018,85		6.740,72		6.620,62	
Santa Eufemia.....	1.293,19		1.091,04		6.219,48	
Torrecampo.....	1.954,59		"		"	
Valenzuela.....	3.064,62		434,97		"	
Valsequillo.....	765,15		"		"	
Victoria.....	143,70		"		"	
Villa del Río.....	1.420,14		"		"	
Villafraanca.....	3.278,33		"		3.656,53	
Villaharta.....	394,64		389,68		"	
Villanueva de Córdoba.....	"		"		"	
Villanueva del Duque.....	"		"		"	
Villanueva del Rey.....	801,74		"		"	
Villaralto.....	180,54		"		970,81	
Villaviciosa.....	"		"		"	
Viso.....	"		"		"	
Zuheros.....	1.725,91		670,60		"	
TOTAL.....	291.569,27		156.486,06		565.413,10	

quier otro punto de Asia ó América, su plazo no podrá exceder de 90 días, limitándose á 45 la prórroga por razón de enfermedad, debidamente justificada, con igual abono que en el caso anterior.

Art. 85. Los plazos de la licencia á que se refieren los dos artículos anteriores se contarán desde la fecha en que los empleados dejen sus destinos para disfrutarlas, hasta que vuelvan á presentarse para desempeñarlos.

Si no lo hiciesen dentro del plazo por el que se les hubiese concedido la licencia ó prórroga, se les declarará cesantes desde la fecha en que concluyan los plazos de aquéllas, siempre que acrediten falta de salud como causa legítima para no regresar al punto de su destino. No acreditando cualquiera de estas circunstancias, incurrirán en las penas establecidas en el art. 80.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.558.

CONTINGENTE PROVINCIAL

En virtud del punible abandono que observan en su mayoría los Ayuntamientos de esta provincia en el pago del contingente provincial, y habiendo sido inútiles hasta la fecha cuantas escitaciones particulares y oficiales ha dirigido este Gobierno para conseguir el cobro de la cuantiosa suma que arroja la nota que al final de la presente se inserta, he dispuesto que en el preciso término de ocho días salden los Municipios deudores sus descubiertos por corriente con la Caja provincial y que respecto de los atrasos de años anteriores me remitan certificación del estado en que se hallen los expedientes de responsabilidad que han debido instruirse con arreglo á las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880; en la inteligencia de que estoy dispuesto á regularizar en un todo la marcha administrativa de la provincia, haciendo uso para ello de cuantas medidas correctivas autoriza la Ley municipal vigente en su título 5.º, capítulo 2.º, y de las facultades que me confiere la Ley provincial.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que cuidarán de dar exacto cumplimiento á la presente amonestación, evitándome el disgusto de verme obligado á sostener el principio de Autoridad con el rigor que prescriben las Leyes.

Córdoba 21 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

(Continuación.)

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sus sesiones de 1.º, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30 de Julio; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 22, 24, 25, 29 y 31 de Agosto; 1.º, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de Setiembre; 3, 5, 6, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 24, 26, 27 y 31 de Octubre; 2, 3, á las once y media de la mañana y 3, á las nueve y media de la noche, de Noviembre de 1885.

Sesión del día 5 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede sostener su jurisdicción administrativa, con motivo de la competencia suscitada á virtud del interdicto interpuesto por D. Antonio Junquito contra D. José Saldaña, contratista de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, por el uso que en la construcción de dichas obras hizo éste de unas aguas de que se dice propietario aquél.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador, el recurso interpuesto por D. Francisco Cantero y Zafra, vecino de la villa de Zuheros, contra los acuerdos del Ayuntamiento de la misma, por los que se dispuso la traslación á otro sitio de una fuente pública situada en los muros de un molino de la propiedad del recurrente.

Autorizar al Ayuntamiento de Priego para el envío de comisionados de apremio contra los de Fuente Tojar, Almedinilla y Carcabuey hasta que solventen sus descubiertos por obligaciones carcelarias.

Devolver al Director de Carreteras provinciales el expediente de expropiación de los terrenos que deben ser ocupados en la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cabra á Nueva Carteya, para su reforma en armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, dejando sin efecto el proyecto de variante en el trazado de la misma que ha remitido dicho Director Facultativo.

Contestar al Sr. Gobernador que á juicio de este Cuerpo provincial, la suscripción de la Junta de Beneficencia al BOLETIN OFICIAL, debe satisfacerse por la misma.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano López Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del 6 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que desde luego cese la clausura de las clases de Instrucción primaria de la Casa Socorro Hospicio, abriéndose de nuevo en la forma acostumbrada para el 15 del actual.

Aprobar el acto de recepción definitiva del trozo tercero de la carretera de Adamuz á Pedro Abad, y ordenar al Director de obras provinciales, marque sobre el terreno el trazado del trozo de la misma carretera que ha de empalmar con el ramal de la Estación de su nombre en el Ferro-carril de Madrid á Córdoba.

Acceder á los deseos de D. Francisco Cueto y Rull, contratista de la construcción de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, y que á las obras adjudicadas al mismo en esta línea, que importaban 131.376 pesetas 70 céntimos, se agreguen las 24.262,35 rematadas por el mismo, que comprenden el resto de la obra de afirmado, accesorias y de conservación del trozo único, considerándose todo como una sola contrata, para lo cual constituirá una sola fianza por el 10 por 100 en títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100, á cuyo fin se le devolverán los depósitos parciales que tenía constituidos, y se otorgue en tal sentido la correspondiente escritura. El Sr. Mogrovejo hizo constar la salvedad de su voto.

Disponer que con cargo á la consignación de gastos de estudios y reconocimientos de carreteras que figura en el presupuesto vigente, se libren 138 pesetas al Director de carreteras provinciales para que practique en la de Doña Mencía á Zuheros el estudio y reconocimiento necesarios de los daños causados en el sitio denominado Sala de Provedano, y en su caso forme y remita el respectivo presupuesto para su reparación.

Oficiar al Director de las obras del cuartel de Alfonso XII, pidiéndole informe acerca del foco de infección que existe en el arroyo inmediato á dicho edificio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Ana Andújar Fernandez, viuda y vecina de Bujalance, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 10 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un último é improrrogable plazo de 15 días para la prestación de sus fianzas á los Administradores electos de las Hijuelas de Expósitos de Fuente Obejuna, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla, Hinojosa y Castro del Río; y disponer se haga una tirada de impresión de 250 ejemplares del Reglamento de los expresados establecimientos.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones, así del presupuesto provincial como de los especiales de Beneficencia, durante el corriente mes.

Devolver negativamente informado al Sr. Gobernador el recurso interpuesto, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Victoriano Rivera Romero contra la providencia dictada en 21 de Agosto próximo pasado por dicho Sr. Gobernador, desestimando otra instancia en que el referido Sr. Rivera solicitaba la suspensión de los acuerdos de esta Comisión provincial, recaídos en 17 de Enero anterior y 3 del citado mes de Agosto en el expediente de examen y censura de las cuentas rendidas por el mismo de la administración del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción.

Autorizar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras para que desde luego trate y convenga con el propietario D. Fernando Mendez el arrendamiento por un año de la casa calle de los Leones, núm. 13, para la instalación de dicho establecimiento.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Concepción Rodríguez Lozano, de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que no procede la suspensión de los procedi-

mientos seguidos contra D. Francisco Andrés de la Gala, Depositario que fué de los fondos municipales de Espiel, para el reintegro de cierta cantidad procedente de un desfalco en que se halla el interesado al practicarse un arqueo de los fondos que debía tener en su poder como tal Depositario.

Aprobar para su publicación en el BOLETIN OFICIAL el estado demostrativo del movimiento de fondos de la Caja provincial, durante el segundo semestre de 1884 á 85.

Aprobar la fianza presentada por don Esteban Bujalance y Ariza, Administrador electo de la Hijuela de Expósitos de Baena, y disponer que por el Alcalde de dicha villa se dé posesión del citado cargo al interesado despues de otorgada la correspondiente escritura.

Disponer que con las formalidades de la Ley se entreguen á D. Francisco de Cueto y Rull, contratista de la Carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, los cupones vencidos en 1.º del actual, correspondientes á los siete títulos, serie B. del 4 por 100 amortizable que tiene depositados en la Caja provincial á título de fianza.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Aguilar, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede la declaración de responsabilidad contra los individuos que percibieron cierta cantidad procedente de los intereses de una inscripción á favor del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Dejar sin efecto el nombramiento de peón caminero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, hecho á favor de José Lucena, y nombrar en su lugar á Vicente Prados.

Admitir las renunciaciones que han presentado de sus cargos respectivos don José María Sardá, Regente-Corrector de la Imprenta provincial, y D. Eduardo Sánchez Puente, Maquinista de la misma, y nombrar en su reemplazo á D. Nicolás Heredia para el primero de dichos cargos, y á D. Francisco Alarcón, para el segundo.

Oficiar al Delegado de esta Corporación en Madrid, D. Miguel García Noblejas, exigiéndole se persone en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, con el fin de obtener la devolución de varios títulos y escrituras

fundacionales de los bienes pertenecientes á la Beneficencia provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 17 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornachuelos, para enajenar las inscripciones intransferibles de sus bienes de Propios, con objeto de construir un nuevo cementerio y adquirir un local con destino á Escuela pública de niñas.

Informar al Sr. Gobernador, que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Río, en virtud del cual se dispuso quedara en beneficio de los fondos municipales un depósito de 3.000 pesetas, que D. Manuel Guzmán, vecino de dicha villa, consignó para tomar parte en la subasta de arriendo de los consumos por los años económicos de 1885 á 86 al 1887 á 88.

Aprobar la fianza presentada por don Mariano Barranco, Administrador electo de la Hijuela de Expósitos de Cabra, y conferir delegación especial al Alcalde de aquella población para que le dé posesión de dicho destino.

Declarar que la Memoria presentada por los Médicos de la Beneficencia provincial, D. Pedro Angel Osuna y D. Cristóbal García, con motivo del viaje científico á la ciudad de Valencia, para estudiar la enfermedad epidémica reinante y el procedimiento preservativo del Doctor Ferrán, honra á sus autores; y que procede abonar á los mismos las dietas devengadas y gastos de viaje.

Aprobar la factura remitida por el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, de los instrumentos, métodos, atriles y demás efectos necesarios para dar principio á la enseñanza en las asignaturas que comprende la Sección de Música; señalar las condiciones á que habrá de atenderse para la adquisición de aquéllos, y rogar al señor Presidente Ordenador de pagos procure librar al expresado Director la suma de 1.000 pesetas para las atenciones del material más urgente en aquel Establecimiento.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 19 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar el nombramiento de Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos de los partidos judiciales de Montoro y Fuente Obejuna, para el pago de sus obligaciones carcelarias.

Anunciar una segunda licitación para el servicio de bagajes de esta provincia.

Disponer que, sin perjuicio de que se ordene lo necesario al Director de la Casa Socorro Hospicio, para que de los talleres de la misma se facilite al de la Central de Expósitos el calzado que éste interesa, se ruegue en atenta comunicación al Sr. Presidente Ordenador de Pagos, mande librar la suma de 500 pesetas, acordada por la Corporación hace algún tiempo con destino á primeras materias y demás necesidades del taller de zapatería.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos, para su lactancia, á la recién nacida Francisca Seular Serrano, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Octubre

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la factura presentada por D. Joaquín Soriano, importante 295 pesetas 50 céntimos, del esterado nuevo, alfombrado, etc., que ha colocado en el edificio donde se halla instalado el Gobierno civil.

Disponer que por la Intervención de Beneficencia se estudie y proponga inmediatamente el oportuno pliego de condiciones, anuncios, muestras, etc., para la contratación del suministro de las hilazas necesarias en el taller de la Casa Socorro Hospicio, cuya adquisición habrá de hacerse por medio de subasta, si excediese de 2.000 pesetas; y, en otro caso, se libren al Director de dicho establecimiento, con destino á la compra por Administración de las indicadas primeras materias.

Pedir los oportunos informes á los Alcaldes de Iznajar y demás pueblos que han sufrido la epidemia colérica, como asimismo al Subdelegado de Farmacia respectivo, para ultimar el expediente instruido á consecuencia de las facturas presentadas por el abastecedor de la Oficina de Farmacia del Hospital de Agudos, D. Antonio Fuentes Terroba, de los medicamentos y desinfectantes preparados en la misma y enviados á dichos pueblos.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Juan Muñoz Marín, de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que, previa tasación, enajene un tronco de árbol que existe en aquel establecimiento.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 24 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron aprobados los particulares siguientes:

Aprobar el pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de hilazas con destino á los talleres de lencería de la Casa Socorro Hospicio durante el año económico actual, y que se anuncie desde luego por término de 15 días la licitación correspondiente.

Aprobar la factura presentada por el tapicero D. Sebastián Crespo, importante 800 pesetas, á que asciende su trabajo, telas y pasamanería en el forrado de los sillones de la Vicepresidencia y nuevas cortinas de la misma.

Acceder á la instancia de D. Rafael Balbuena y León, para subarrendar á D. Antonio Barroso y Castillo, los manchones de monte bajo de los predios nombrados Molino Quemado y Haza de la Comadre, de la propiedad de la Corporación.

Aprobar la fianza presentada por don Francisco Cabello Riera, Administrador electo de la Hijuela de Expositos de Montilla, y conferir especial delegación al Alcalde de dicha ciudad para que, previos ciertos requisitos, dé posesión de su destino al interesado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Villaharta.

Núm. 1.521.

D. *Rafael Galán Fuentes*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por los Peritos repartidores el de esta villa, para cubrir el deficit del encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1885-1886, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Previendo que las que no se hagan dentro del plazo fijado, no serán atendidas.

Lo que hago público por medio de este edicto, para la inteligencia de todos.

Villaharta 12 de Enero de 1885.—El Alcalde, *Rafael Galán*.

Montalbán.

Núm. 1.541.

D. *Miguel Prieto y Ortiz*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo del Tejar, Pozo de las Pilas, anunciada para el día 12 de Diciembre anterior, por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, acordó se celebre nueva subasta el día 2 de Febrero próximo inmediato, bajo el tipo de 50 pesetas en cada uno de los cuatro años que comprende este arriendo, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de postores.

Montalbán 11 de Enero de 1886.—*Miguel Prieto*.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 1.546.

D. *Rafael Pérez de Torres*, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Presbítero D. Francisco Clemente Vibora, en nombre de Juan de Dios Díaz y Ortiz, contra do-

ña María de la Concepción Cuenca y Oliva, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de estacada nueva, en el partido de los Santos, tercer cuartel de este término, de cinco y cuarta aranzadas, que linda: á Levante, con la vereda realenga; al Sur, olivar y tierras de don Rafael de Flores é Hidalgo; á Poniente, olivar de herederos del señor Marqués de Campo de Aras, y al Norte, con la carretera de Córdoba, la cual ha sido tasada para su venta por el Perito D. Luis de Huertas, en la cantidad de dos mil cien pesetas.

Otra suerte de majuelo, sita en el partido de Cañada de Costán, de cabida de dos aranzadas, cinco octavos de hectáreas y catorce estadales; que linda: á Levante, con majuelo de Juan Felipe Cañete; al Sur, con tierra manchón de D. Juan Díaz Quesada; á Poniente, majuelo de D. Joaquín González y Torres, y al Norte, con viña y olivar de doña Joaquina Carmona, la cual ha sido valorada por dicho Perito en la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Y últimamente una casa, situada en la calle Santa Marta Baja, marcada con el número seis; su fachada da vista á Levante y linda: por la derecha de su entrada, con otra de doña Reinolda Cortés; por la izquierda, con la calle Lázaro Martín, y por la espalda, con casa de D. Francisco Contreras, la cual mide una superficie de trescientas veinticinco varas, habiéndole dado de valor para su venta el Perito D. Francisco de Paula Algar, la cantidad de seis mil setenta y ocho pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Pedro, de esta ciudad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que se ha de depositar el diez por ciento del mismo previamente, encontrándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del Actuario, sita calle José, número diez.

Dado en Lucena á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Rafael Pérez de Torres*.—El Actuario, *Pedro Mora*.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Núm. 1.498.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

	PRECIO
	Pesetas.
Azúcar (100 kilogramos), á	1,08
Café (50 ídem), . á	3,66
Ajos (350 cabezas), á	0,01
Sal (150 kilogramos) á	0,15
Leña (100 quintales métricos), á	3,50

Córdoba 10 de Enero de 1886.—El Administrador, *Francisco Rioja*.—V.º B.º — El Comisario de Guerra, *Inspector José Boza*

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.